

**Armada de Chile  
Dirección General del Territorio Marítimo y  
de Marina Mercante**

**BOLETÍN  
INFORMATIVO MARÍTIMO  
N° 07 / 2024**



**(PÚBLICO)**

**Valparaíso, Julio 2024**

**Armada de Chile**  
**Dirección General del Territorio Marítimo y**  
**de Marina Mercante**

**ÍNDICE**

***PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS  
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS  
O AUTORIZACIONES.***

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones  
Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl  
Marco Normativo  
Resoluciones Locales AA.MM.



Página

***RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A  
AUTORIZACIÓN DE USO DE PRODUCTOS  
DESINFECTANTES, PROBIOTICOS, ACONDI-  
CIONADORES Y LIMPIADORES; APROBA-  
CIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA/  
CONTINGENCIA Y BAJA DE NAVES  
MAYORES:***

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/832 Vrs., del 08 de julio de 2024. Autoriza el uso del producto desinfectante “Quisur 010” para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/833 Vrs., del 08 de julio de 2024. Autoriza el uso del producto “Cloruro Férrico” para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/834 Vrs., del 08 de julio de 2024. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Concón”. .... 14
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/854 Vrs., del 09 de julio de 2024. Autoriza producto farmacéutico de uso veterinario “Micofarm”, para el tratamiento y control de parásitos externos y hongos de peces y ovas en estanques de producción de ambiente dulceacuícola en centros acuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 20

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/855 Vrs., del 09 de julio de 2024. Autoriza producto farmacéutico de uso veterinario "Saproform", para el tratamiento y control de parásitos externos y hongos de peces y ovas en estanques de producción de ambiente dulceacuícola en centros acuícolas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/856 Vrs., del 09 de julio de 2024. Autoriza temporalmente producto farmacéutico de uso veterinario "Aqualife Formalina", para el tratamiento y control de parásitos externos y hongos de peces y ovas en estanques de producción de ambiente dulceacuícola en centros acuícolas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/876 Vrs., del 18 de julio de 2024. Autoriza el uso del producto inactivador de soluciones de formaldehído "Biolife-F", para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/877 Vrs., del 18 de julio de 2024. Autoriza el uso del producto inactivador de soluciones de formaldehído "Biolife-F", para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	34
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/884 Vrs., del 22 de julio de 2024. Aprueba plan de contingencias de la empresa "HCH Servicios Marítimos" para la operación de desembarque de basuras inorgánicas.	37
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/892 Vrs., del 22 de julio de 2024. Autoriza el uso del producto probiótico "Stembiont Vital", en estanques cerrados en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	42
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/893 Vrs., del 22 de julio de 2024. Autoriza el uso del producto acondicionador de agua "Clarity Tablet", en estanques cerrados en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	45
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/912 Vrs., del 26 de julio de 2024. Autoriza el uso del producto limpiador "Cip Acid", para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	48

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/915 Vrs., del 29 de julio de 2024. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Herbel". ..... 51
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/06/27 Vrs., del 12 de julio de 2024. Da de baja a la nave "Foche", del registro de matrícula de naves mayores. .... 57

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/839 Vrs., del 08 de julio de 2024. Autoriza a la empresa "Transporte Delfín" para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta. .... 59
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/844 Vrs., del 08 de julio de 2024. Aprueba plan de contingencias de la empresa "Transporte Delfín" para la operación de desembarque de basuras inorgánicas. .... 62
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/885 Vrs., del 22 de julio de 2024. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, en el muelle auxiliar Caleta Viuda perteneciente a la empresa constructora Belfi S.A., ubicada en Tocopilla. .... 67

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/07/13 Vrs., del 10 de abril de 2024. Inicia procedimiento que indica, relativo a resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12200/17 Vrs., de fecha 19 de mayo de 2008 y revoca resolución. .... 73

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A  
LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE TALCAHUANO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/07/23 Vrs., del 25 de julio de 2024. Fija línea de la playa en el sector noreste de Playa Blanca, Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, Región del Biobío. .... 76
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/07/306 Vrs., del 02 de julio de 2024. Resuelve lo que se indica. .... 79

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A  
LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/835 Vrs., del 08 de julio de 2024. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Orca". .... 81
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/836 Vrs., del 08 de julio de 2024. Pone término al proceso de evaluación del expediente de determinación de la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector de Piedra Azul, Carretera Austral, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, perteneciente a la empresa Comercial Seasoul Ltda., en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt. .... 87
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/837 Vrs., del 08 de julio de 2024. Pone término al proceso de evaluación del expediente de determinación de la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector de Bahía Chincuí, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, perteneciente a la empresa pesquera y conservera Tamai Ltda. en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt. .... 89
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/881 Vrs., del 19 de julio de 2024. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo N° 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), de fecha 21 de agosto de 2001, a la empresa Productos del Mar Ventisqueros S.A., para su proyecto "Ampliación emisario submarino planta de proceso alimentos Bahía Chincuí S.A.". .... 91

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/840 Vrs., del 08 de julio de 2024. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro "Tac Sur" de la empresa "Salmones Antártica S.A.". ..... 94

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/838 Vrs., del 08 de julio de 2024. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro "Erasmus 7" de la empresa "Cooke Aquaculture Chile S.A.". ..... 100
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/841 Vrs., del 08 de julio de 2024. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro "Aysén IV" de la empresa "Exportadora Los Fiordos Ltda.". ..... 106
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/843 Vrs., del 08 de julio de 2024. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro "Valverde 1" de la empresa "Exportadora Los Fiordos Ltda.". ..... 112
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/883 Vrs., del 22 de julio de 2024. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Moraleta" de la empresa "Australis Mar S.A.". ..... 118
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/886 Vrs., del 22 de julio de 2024. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro "Riveros 6" de la empresa "Australis Mar S.A.". ..... 124
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/887 Vrs., del 22 de julio de 2024. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro "Humos 5" de la empresa "Australis Mar S.A.". ..... 130

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/888 Vrs., del 22 de julio de 2024. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro “Benjamín” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.”. ..... 136
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/889 Vrs., del 22 de julio de 2024. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro “Melchor 4” de la empresa “Australis Mar S.A.”. ..... 142
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/913 Vrs., del 29 de julio de 2024. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, en las instalaciones portuarias perteneciente a la empresa portuaria Chacabuco, ubicada en Puerto Chacabuco. .... 148

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/882 Vrs., del 22 de julio de 2024. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Friosur XI”. ..... 154
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/890 Vrs., del 22 de julio de 2024. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro “Bahía Buckle” de la empresa “Australis Mar S.A.”. .... 160

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8297

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.***

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIÓN DE USO DE PRODUCTOS DESINFECTANTES, PROBIOTICOS, ACONDICIONADORES Y LIMPIADORES; APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA / CONTINGENCIA Y BAJA DE NAVES MAYORES:**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/832 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO DESINFECTANTE "QUISUR 010" PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 08 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Ex. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/6 Vrs., de fecha 8 de enero de 2020, que aprueba la Circular de la D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ex. N° 12600/05/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
- 2.- Lo expuesto por la empresa QUÍMICA DEL SUR Y CIA LTDA., RUT N° 78.572.860-2, a través de sus cartas de fecha 15 de febrero y 27 de mayo, ambas de 2024, en las que solicita la autorización de uso del producto "QUISUR 010" para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- La Ficha Técnica (septiembre 2024), Hoja de Seguridad versión 3 (febrero 2024) y Etiqueta comercial del producto "QUISUR 010".
- 4.- Que, el producto "QUISUR 010" se encuentra registrado como plaguicida de uso sanitario y doméstico bajo el número N° D-1735/23, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.
- 5.- La composición química del producto "QUISUR 010" informada por QUÍMICA DEL SUR Y CIA LTDA.
- 6.- Que, mediante Informes de evaluación se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación para el producto o principio activo, como Teratogénico, Mutagénico, Carcinogénico, Disrupción Endocrina, Tóxicos a la reproducción; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (Factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), a través del método probabilístico, incluyendo la concentración esperada en el ambiente (PEC o Predicted Environmental Concentration) y la concentración sin efectos esperados (PNEC o Predicted Non Effect Concentration), para el ambiente dulceacuícola, obteniendo valores de Cociente de riesgo (RQ) menor a 1, según lo establecido en el Anexo "B" de la Circular D.G.T.M. y M.M. A-52/008, de fecha 8 de enero de 2020.
- 7.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

## RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “QUISUR 010”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga directa e indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de tres (3) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación, con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
  - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
  - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/833 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO  
“CLORURO FÉRRICO” PARA SU USO EN  
AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN  
DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 08 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Ex. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/6 Vrs., de fecha 8 de enero de 2020, que aprueba la Circular de la D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ex. N° 12600/05/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO :**

- 1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas

respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

- 2.- Lo expuesto por la empresa QUÍMICA DEL SUR Y CIA LTDA., RUT N° 78.572.860-2, a través de sus cartas de fecha 15 de febrero y 27 de mayo, ambas de 2024, en las que solicita la autorización de uso del producto "CLORURO FÉRRICO" para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- La Ficha Técnica versión 3 (febrero 2024), Hoja de Seguridad (febrero 2024) y Etiqueta comercial del producto "CLORURO FÉRRICO".
- 4.- La composición química del producto "CLORURO FÉRRICO" informada por QUÍMICA DEL SUR Y CIA LTDA.
- 5.- Que, mediante Informes de evaluación se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación para el producto o principio activo, como Teratogénico, Mutagénico, Carcinogénico, Disrupción Endocrina, Tóxicos a la reproducción; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (Factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), a través del método probabilístico, incluyendo la concentración esperada en el ambiente (PEC o Predicted Environmental Concentration) y la concentración sin efectos esperados (PNEC o Predicted Non Effect Concentration), para el ambiente marino, obteniendo valores de Cociente de riesgo (RQ) menor a 1, según lo establecido en el Anexo "B" de la Circular D.G.T.M. y M.M. A-52/008, de fecha 8 de enero de 2020.
- 6.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

### RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto acidificante, coagulante y floculante "CLORURO FÉRRICO", para su uso en plantas de proceso y tratamiento de aguas en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de

junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de tres (3) años a contar de la fecha de aprobación.

- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación, con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
  - d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.
  - e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
  - f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/834 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A  
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS DEL RAM  
"CONCÓN".

VALPARAÍSO, 08 DE JULIO DE 2024.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del RAM "CONCÓN" remitida por carta CPT TOWAGE N° VAP-006, de fecha 24 de junio de 2024, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM “CONCÓN” (CA-4443) de 281 AB, solicitud que fue remitida por carta CPT TOWAGE N° VAP-006, de fecha 24 de junio de 2024, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM “CONCÓN”, de la empresa “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/854 Vrs.

AUTORIZA PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO "MICOFARM", PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE PARÁSITOS EXTERNOS Y HONGOS DE PECES Y OVAS EN ESTANQUES DE PRODUCCIÓN DE AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN CENTROS ACUÍCOLAS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 09 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
- 2.- Lo expuesto por la empresa FARMACOLOGÍA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV S.A., RUT N° 76.026.848-8, que a través de su carta de fecha 13 de mayo de 2024, solicitó a esta Dirección Técnica, la autorización de uso del producto farmacéutico de uso veterinario "MICOFARM" para el tratamiento y control de parásitos externos y hongos en peces y ovas en estanques de producción de ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- Que, mediante los antecedentes remitidos se acredita el cumplimiento de la Fase I, considerando que la concentración de aplicación, frecuencia y modo de uso, así como también la concentración en la descarga, garantizan la prevención y reducción de efectos incluidos en los criterios de clasificación TMCDR para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo "B" de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.
- 4.- Que el producto "MICOFARM" se encuentra evaluado y registrado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número de registro 2397, de fecha 10 de noviembre de 2022.
- 5.- Que, los resultados de los monitoreos exigidos en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/05/894 Vrs., de fecha 29 de junio de 2023, bajo las especificaciones técnicas para su elaboración, dispuestas en el anexo "A" de la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/05/936, de fecha 22 de agosto de 2022, indican que las concentraciones de formaldehído en los efluentes de los centros de cultivos fueron menores a 1 ppm, en conformidad a lo dispuesto por el SAG y la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés).

- 6.- Que, dichos resultados también indican que no existen diferencias significativas en los parámetros ambientales críticos, ni en la biota ni en los índices comunitarios evaluados en los cuerpos de agua, por lo que no se prevén efectos adversos significativos en el medio ambiente por la descarga de formaldehído a los cuerpos de agua en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

### **RESUELVO :**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto farmacéutico de uso veterinario "MICOFARM" para el tratamiento y control de parásitos externos y hongos de peces y ovas en estanques de producción de ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que las descargas de los efluentes no sobrepasen 1 ppm de concentración de formaldehído, bajo ninguna circunstancia.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático a una concentración mayor a la autorizada en la presente resolución.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, el usuario del producto deberá considerar posibles cambios en la composición de sus efluentes, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.
- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/855 Vrs.

AUTORIZA PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO "SAPROFORM", PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE PARÁSITOS EXTERNOS Y HONGOS DE PECES Y OVAS EN ESTANQUES DE PRODUCCIÓN DE AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN CENTROS ACUÍCOLAS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 09 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
- 2.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LTDA., RUT N° 77.139.030-7, que a través de sus cartas de fecha 4 de abril y 13 de mayo, ambas de 2024, solicitó a esta Dirección Técnica, la autorización de uso del producto farmacéutico de uso veterinario "SAPROFORM" para el tratamiento y control de parásitos externos y hongos en peces y ovas en estanques de producción de ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- Que, mediante los antecedentes remitidos se acredita el cumplimiento de la Fase I, considerando que la concentración de aplicación, frecuencia y modo de uso, así como también la concentración en la descarga, garantizan la prevención y reducción de efectos incluidos en los criterios de clasificación TMCDR para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo "B" de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.
- 4.- Que el producto "SAPROFORM" se encuentra evaluado y registrado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número de registro 2512, de fecha 3 de noviembre de 2021.
- 5.- Que, los resultados de los monitoreos exigidos en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/05/652 Vrs., de fecha 12 de mayo de 2023, modificada por la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/05/1253 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2023, bajo las especificaciones técnicas para su elaboración, dispuestas en el anexo "A" de la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/05/944, de fecha 19 de julio de 2023, indican que las concentraciones de formaldehído en los efluentes de los centros de cultivos fueron menores a 1 ppm, en conformidad a lo dispuesto por el SAG y la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés).

- 6.- Que, dichos resultados también indican que no existen diferencias significativas en los parámetros ambientales críticos, ni en la biota ni en los índices comunitarios evaluados en los cuerpos de agua, por lo que no se prevén efectos adversos significativos en el medio ambiente por la descarga de formaldehído a los cuerpos de agua en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto farmacéutico de uso veterinario "SAPROFORM" para el tratamiento y control de parásitos externos y hongos de peces y ovas en estanques de producción de ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que las descargas de los efluentes no sobrepasen 1 ppm de concentración de formaldehído, bajo ninguna circunstancia.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático a una concentración mayor a la autorizada en la presente resolución.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, el usuario del producto deberá considerar posibles cambios en la composición de sus efluentes, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.
- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/856 Vrs.

AUTORIZA TEMPORALMENTE PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO "AQUALIFE FORMALINA", PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE PARÁSITOS EXTERNOS Y HONGOS DE PECES Y OVAS EN ESTANQUES DE PRODUCCIÓN DE AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN CENTROS ACUÍCOLAS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 09 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
- 2.- Que, mediante carta AGROVET SpA., de fecha 14 de mayo de 2024, la empresa AGROVET SpA., RUT N° 83.641.100-5, solicitó a esta Dirección Técnica, la autorización de uso del producto farmacéutico de uso veterinario "AQUALIFE FORMALINA" para el tratamiento y control de parásitos externos y hongos en peces y ovas en estanques de producción de ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- Que el producto "AQUALIFE FORMALINA" se encuentra evaluado y registrado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número de registro 2254, de fecha 17 de mayo de 2024.
- 4.- La obligatoriedad de la ejecución del plan de monitoreo para evaluar la existencia de efectos adversos significativos en los parámetros ambientales críticos, en la biota y en los índices comunitarios de los cuerpos de agua por la descarga de formaldehído a los cuerpos de agua en jurisdicción de la Autoridad Marítima, exigidos en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/05/507 Vrs., de fecha 24 de abril de 2024, y sus especificaciones técnicas para la elaboración del monitoreo para el producto "AQUALIFE FORMALINA", dispuestas en la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/05/943, de fecha 19 de julio de 2023, en referencia a la cual AGROVET SpA., solicita modificar el plan de monitoreo mediante carta, de fecha 25 de enero de 2024 y aceptada su propuesta de modificación mediante carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 126500/05/268, de fecha 20 de febrero de 2024.

### RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** temporalmente el uso del producto farmacéutico de uso veterinario "AQUALIFE FORMALINA" para el tratamiento y control de parásitos externos y hongos de peces y ovas en estanques de producción de ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que las descargas de los efluentes no sobrepasen 1 ppm de concentración de formaldehído, bajo ninguna circunstancia.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático a una concentración mayor a la autorizada en la presente resolución.

3.- **ESTABLÉCESE :**

- a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y cuya vigencia será de seis (6) meses a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, el usuario del producto deberá considerar posibles cambios en la composición de sus efluentes, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.
- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/876 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO INACTIVADOR DE SOLUCIONES DE FORMALDEHÍDO “BIOLIFE-F”, PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Ex. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/6 Vrs., de fecha 8 de enero de 2020, que aprueba la Circular de la D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ex. N° 12600/05/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción

nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

- 2.- Lo expuesto por la empresa AGROVET SpA., RUT N° 83.641.100-5, a través de sus cartas, de fecha 7 de febrero y 24 de abril, ambas de 2024, en las que solicita la autorización de uso del producto "BIOLIFE-F" para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- La Ficha Técnica, Hoja de Seguridad versión 1 (enero 2024) y Etiqueta comercial del producto "BIOLIFE-F".
- 4.- La composición química del producto "BIOLIFE-F" informada por AGROVET SpA.
- 5.- Que, mediante Informes de evaluación se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación para el producto o principio activo, como Teratogénico, Mutagénico, Carcinogénico, Disrupción Endocrina, Tóxicos a la reproducción; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (Factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), a través del método probabilístico, incluyendo la concentración esperada en el ambiente (PEC o Predicted Environmental Concentration) y la concentración sin efectos esperados (PNEC o Predicted Non Effect Concentration), para el ambiente marino, obteniendo valores de Cociente de riesgo (RQ) menor a 1, según lo establecido en el Anexo "B" de la Circular D.G.T.M. y M.M. A-52/008, de fecha 8 de enero de 2020.
- 6.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto "BIOLIFE-F", para su uso como inactivador de soluciones de formaldehído en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

- a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de tres (3) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación, con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.
- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/877 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO INACTIVADOR DE SOLUCIONES DE FORMALDEHÍDO “BIOLIFE-F”, PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Ex. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/6 Vrs., de fecha 8 de enero de 2020, que aprueba la Circular de la D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ex. N° 12600/05/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción

nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

- 2.- Lo expuesto por la empresa AGROVET SpA., RUT N° 83.641.100-5, a través de sus cartas, de fecha 7 de febrero y 24 de abril, ambas de 2024, en las que solicita la autorización de uso del producto "BIOLIFE-F" para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- La Ficha Técnica, Hoja de Seguridad versión 1 (enero 2024) y Etiqueta comercial del producto "BIOLIFE-F".
- 4.- La composición química del producto "BIOLIFE-F" informada por AGROVET SpA.
- 5.- Que, mediante Informes de evaluación se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación para el producto o principio activo, como Teratogénico, Mutagénico, Carcinogénico, Disrupción Endocrina, Tóxicos a la reproducción; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (Factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), a través del método probabilístico, incluyendo la concentración esperada en el ambiente (PEC o Predicted Environmental Concentration) y la concentración sin efectos esperados (PNEC o Predicted Non Effect Concentration), para el ambiente dulceacuícola, obteniendo valores de Cociente de riesgo (RQ) menor a 1, según lo establecido en el Anexo "B" de la Circular D.G.T.M. y M.M. A-52/008, de fecha 8 de enero de 2020.
- 6.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto "BIOLIFE-F", para su uso como inactivador de soluciones de formaldehído en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

- a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de tres (3) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación, con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.
- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/884 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "HCH SERVICIOS MARÍTIMOS" PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 22 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12.600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud de renovación presentada por la Empresa "HCH SERVICIOS MARÍTIMOS", de fecha 26 de junio de 2024 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2. Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
3. Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
4. Que, la empresa “HCH SERVICIOS MARÍTIMOS”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de basuras inorgánicas, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
5. Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta, contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados según lo señalado en la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; asimismo que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

## RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el desembarque de basura inorgánica, de la empresa "HCH SERVICIOS MARÍTIMOS" RUT 7.020.702-8, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en las jurisdicciones de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso y San Antonio.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una descarga accidental de basuras al mar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/892 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO PROBIOTICO "STEMBIONT VITAL", EN ESTANQUES CERRADOS EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA, EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 22 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Ex. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ex. N° 12600/05/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

- 2.- Lo expuesto por la empresa PREVIWO CHILE SpA., RUT.: 76.713.291-3, a través de sus cartas de fechas 26 de diciembre de 2023 y 11 de junio de 2024, en la que solicita la autorización de uso del producto probiótico "STEMBIONT VITAL", en estanques cerrados en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, ha verificado en extenso los antecedentes solicitados al titular, los cuales sustentan que el uso del producto, en los términos que indica el titular, es seguro para el medio ambiente.

### **RESUELVO :**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto probiótico "STEMBIONT VITAL", para ser utilizado en la mejora del microbioma bacteriano en salmónidos en estanques cerrados en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de tres (3) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación, con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
  - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
  - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/893 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ACONDICIONADOR DE AGUA "CLARITY TABLET", EN ESTANQUES CERRADOS EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA, EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 22 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Ex. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ex. N° 12600/05/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

- 2.- Lo expuesto por la empresa INDURRES S.A. RUT.: 99.549.350-0, a través de su carta de fecha 23 de mayo de 2024, en la que solicita la autorización de uso del producto acondicionador de agua "CLARITY TABLET", en estanques cerrados en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, ha verificado en extenso los antecedentes solicitados al titular, los cuales sustentan que el uso del producto, en los términos que indica el titular, es seguro para el medio ambiente.

### **RESUELVO :**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto acondicionador de agua "CLARITY TABLET", para ser utilizado para la mejora de la calidad del agua en estanques cerrados en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de tres (3) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación, con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
  - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
  - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/912 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO LIMPIADOR "CIP ACID", PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción

nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

- 2.- Lo expuesto por la empresa ADQUIM SpA., RUT N° 76.264.437-1, que a través de sus cartas de fecha 30 de abril y 20 de junio, ambas de 2024, en las que solicita la autorización de uso del producto “CIP ACID”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- La Ficha Técnica (versión N° 4, junio 2024), Hoja de Seguridad (versión N° 3, junio 2024) y Etiqueta comercial del producto “CIP ACID”.
- 4.- La composición química del producto “CIP ACID”, informada por ADQUIM SpA.
- 5.- Que, mediante los antecedentes remitidos se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.
- 6.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

### **RESUELVO :**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto “CIP ACID” como limpiador ácido en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para

el año en curso cuya vigencia será de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
  - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
  - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/915 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "HERBEL".

VALPARAÍSO, 29 DE JULIO DE 2024.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "TRANSPORTE MARÍTIMO HERBEL LIMITADA" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. "HERBEL" remitida por carta del Sr. Juan GARCÍA Barría, de fecha 22 de julio de 2024, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “TRANSPORTE MARÍTIMO HERBEL LIMITADA”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “HERBEL” (CA-9529) de 53.18 AB, solicitud que fue remitida por carta del Sr. Juan GARCÍA Barría, de fecha 22 de julio de 2024, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “HERBEL”, de la empresa naviera “TRANSPORTE MARÍTIMO HERBEL LIMITADA”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12805/06/27 Vrs.

DA DE BAJA A LA NAVE "FOCHE", DEL  
REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES  
MAYORES.

VALPARAÍSO, 12 JUL 2024

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley N° 21.408, que modifica cuerpos legales que indica en materia de habitabilidad y clasificación de embarcaciones; los artículos 4° y 10°, del D.L. N° 2.222 de 1978, que Sustituye Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 52° del D.S. (M) N° 163, de 1981, que aprueba el Reglamento de Registro de Naves y Artefactos Navales; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

#### **C O N S I D E R A N D O :**

- 1.- Que, mediante presentación de fecha 10 de julio de 2024, don Claudio Velásquez Hernández, en representación de BRACPESCA S.A., solicitó la cancelación de la matrícula de la nave "FOCHE", número de matrícula 2111 del Registro de Matrícula de Naves Mayores, de su propiedad.
- 2.- Que, el fundamento de su petición radica en la modificación del inciso final del artículo 4° del D.L. 2.222, de 1978, que establece la Ley de Navegación, efectuada por la Ley N° 21.408, en virtud de la cual actualmente son naves mayores aquellas cuyo arqueo bruto es de cien o más y naves menores todas aquellas cuyo arqueo bruto es menor a cien.
- 3.- Que, revisado el Registro de Matrícula de Naves Mayores, a cargo de esta Dirección General, consta que la nave "FOCHE" fue inscrita el día 12 de julio del año 1976, como nave mayor y presenta inscrito un arqueo bruto de 84,085 toneladas, según da cuenta su inscripción de matrícula N° 2111.
- 4.- Que, el artículo 52° del Reglamento de Registro de Naves, establece que en los Registros de Naves Menores se inscribirán las naves menores que existan u operen dentro del territorio jurisdiccional de una Capitanía de Puerto; sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del mismo artículo, que permite al propietario de la nave menor a elegir la Capitanía de Puerto donde practicar dicha inscripción.
- 5.- Que, en consecuencia, al haberse modificado la clasificación legal de las naves mayores y menores, y atendida la solicitud del propietario inscrito de la nave "FOCHE", de darla de baja del Registro de Naves Mayores, por corresponder en la actualidad a una nave menor, con la finalidad de inscribirla como tal, en uno de los Registros de Naves Menores dependientes de las Capitanías de Puerto del país, trámite que deberá realizar su propietario según la legislación vigente.

6.- Que, finalmente, la nave no registra inscrita hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo, vigentes que puedan afectarla o gravarla,

**R E S U E L V O:**

- 1.- **DÉSE DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, a la nave “**FOCHE**”, inscrita bajo el **N° 2111**, con fecha 12 de julio del año 1976, por tratarse actualmente de una nave menor, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° de la Ley de Navegación, y cuyo último poseedor inscrito es la empresa BRACPESCA S.A..
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese, dese oportuno cumplimiento y archívese con sus antecedentes.

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)  
JORGE ARANCIBIA SIMKEN  
CAPITÁN DE FRAGATA JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO  
SUBROGANTE

## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/839 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "TRANSPORTE DELFÍN" PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 08 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 114° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117(52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, de fecha 18 de junio de 2008; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/163 Vrs., de fecha 8 de abril de 2020, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "TRANSPORTE DELFÍN", mediante carta s/n de fecha 6 de mayo de 2024, para operar como Servicio de Recepción de Basura Inorgánica, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2. Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero.
3. Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.
4. Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
5. Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
6. Que, la empresa “TRANSPORTE DELFÍN”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización para operar como Servicio de Recepción de Basura Inorgánica, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta adjuntando un anexo con la documentación asociada.
7. Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento de autorización para operar como Servicio de Recepción de Basura Inorgánica.

## RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la empresa "TRANSPORTE DELFÍN" RUT 8.446.024-9, para operar como Servicio de Recepción de Basura Inorgánica, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- **ESTABLÉCESE** :
  - a.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de Basura Inorgánica, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.
  - b.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de Basura Inorgánica, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
  - c.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta resolución.
  - d.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/844 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA  
EMPRESA "TRANSPORTE DELFÍN" PARA LA  
OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE  
BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 08 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12.600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud de renovación presentada por la Empresa "TRANSPORTE DELFÍN", de fecha 6 de mayo de 2024 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2. Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
3. Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
4. Que, la empresa “TRANSPORTE DELFÍN”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de basuras inorgánicas, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
5. Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta, contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados según lo señalado en la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; asimismo que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

## RESUELVO :

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el desembarque de basura inorgánica, de la empresa "TRANSPORTE DELFÍN" RUT 8.446.024-9, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en la jurisdicción de las Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una descarga accidental de basuras al mar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/885 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, EN EL MUELLE AUXILIAR CALETA VIUDA PERTENECIENTE A LA EMPRESA CONSTRUCTORA BELFI S.A., UBICADA EN TOCOPILLA.

VALPARAÍSO, 22 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “CONSTRUCTORA BELFI S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/81, de fecha 17 de junio de 2024 y recepcionada con fecha 25 de mayo de 2024 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que "Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos".
- 4.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 5.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “CONSTRUCTORA BELFI S.A. ” RUT: 92.562.000-9, en el Muelle auxiliar Caleta Viuda, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tocopilla, la que será responsable ante la misma del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO:**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/13 Vrs.

INICIA PROCEDIMIENTO QUE INDICA, RELATIVO A RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12200/17 VRS., DE FECHA 19 DE MAYO DE 2008 Y REVOCA RESOLUCIÓN.

VALPARAÍSO, 10 ABR 2024

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 45°, 61° y siguientes de la Ley N° 19.880; lo dispuesto en el artículo 1°, N° 29) y N° 30), del D.S. N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por el D.S. N° 183, de fecha 18 de abril de 2019; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/17 Vrs., de fecha 19 de mayo de 2008, que fijó la línea de la playa en el sector denominado Las Brisas de Santo Domingo, comuna de Santo Domingo, provincia de San Antonio, región de Valparaíso, conforme al plano DIRINMAR-20/2008, escala 1:2.000; el dictamen de la Contraloría General de la República N° 46.459, de fecha 23 de junio de 2016, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/17 Vrs., de fecha 19 de mayo de 2008, se fijó la línea de la playa en el sector denominado Las Brisas de Santo Domingo, comuna de Santo Domingo, provincia de San Antonio, región de Valparaíso, trabajo ejecutado por la empresa GEOMAR Ingeniería Ltda., por solicitud de la Inmobiliaria Las Brisas S.A.
- 2.- Que, por dictamen N° 46.459, de fecha 23 de junio de 2016, la Contraloría General de la República expresa que la DIRECTEMAR puede, en ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, llevar a cabo un catastro o levantamiento del estado de las líneas de playa fijadas en el sector indicado, para luego informar de ello al Ministerio de Defensa Nacional, con el objeto de que este analice los antecedentes y evalúe ordenar las modificaciones que estime pertinentes, para ajustarlas a la realidad geográfica actual.
- 3.- Que, el artículo 9° de la Ley N° 10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República dispone que "...Estos informes (dictámenes) serán obligatorios para los funcionarios correspondientes...".
- 4.- Que, mediante carta de fecha 15 de noviembre de 2022, el Sr. Eduardo VALENZUELA Vaillant, Gerente General del Club de Golf Las Brisas de Santo Domingo, solicitó la revisión de la línea de la playa fijada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/17 Vrs., de fecha 19 de mayo de 2008, en el sector denominado Playa Las Brisas de Santo Domingo, comuna de Santo Domingo,

esto ante la imposibilidad de efectuar el procedimiento de vinculación a la red geodésica establecida por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), con posterioridad al terremoto de febrero de 2010.

- 5.- Que, la Unidad de Análisis Territorial (U.A.T.), del Departamento de Borde Costero, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, evaluó los antecedentes disponibles y elaboró el Informe Técnico U.A.T. N° 1-2023, de marzo de 2023, concluyendo que la línea de la playa fijada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/17 Vrs., de fecha 19 de mayo de 2008, de la que solo se cuenta con copia del plano en papel, no puede ser vinculada a la red geodésica vigente, ya que uno de los vértices base utilizado para el levantamiento original no existe y el otro se encuentra desplazado aproximadamente a 16 metros de la ubicación original y no fijo al suelo. De igual manera, los escasos elementos graficados en el plano y presentes en terreno, no resultan suficientes para realizar el citado procedimiento de vinculación, lo que imposibilita su uso para la tramitación de concesiones marítimas o para definir el deslinde de la línea de la playa con propiedades particulares o terrenos fiscales.
- 6.- Que, mediante oficio D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/7/35/SS.FF.AA., de fecha 27 de marzo de 2023, se remitieron los antecedentes a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, solicitando emitir un pronunciamiento respecto de la modificación de la línea de la playa individualizada precedentemente.
- 7.- Que, por oficio SS.FF.AA. Ord. N° 482/DIRECTEMAR, de fecha 26 de enero de 2024, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, opinó favorablemente sobre la modificación de la referida línea de la playa.
- 8.- Que, por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General comienza un proceso de modificación de la línea de la playa aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/17 Vrs., de fecha 19 de mayo de 2008, representada en el plano DIRINMAR-20/2008 "Determinación Línea de Playa, Playa Las Brisas de Santo Domingo", Escala 1:2.000,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **INÍCIASE** el procedimiento de modificación de la línea de la playa aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/17 Vrs., de fecha 19 de mayo de 2008, representada en el plano DIRINMAR-20/2008 "Determinación Línea de Playa, Playa Las Brisas de Santo Domingo", Escala 1:2.000.
- 2.- **REVÓQUESE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/17 Vrs., de fecha 19 de mayo de 2008.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados la presente resolución mediante publicación en el Diario Oficial.

- 4.- **DISPÓNESE** que la presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 5.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 6.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3.- precedente.

(FIRMADO)  
FERNANDO CABRERA SALAZAR  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/23 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN EL SECTOR NORESTE DE PLAYA BLANCA, COMUNA DE CORONEL, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO.

L. PYA. N° 15/2024

VALPARAÍSO, 25 JUL 2024

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de "Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos" y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12200/44 Vrs., de fecha 8 de agosto de 2022, que "Fija Línea de la Playa en sector "A1", Sur de Punta Playa Negra, comuna de Coronel, provincia de Concepción, Región del Biobío, L PYA. N° 29/2022"; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 10/24/2024, de fecha 23 de abril de 2024; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/50/, de fecha 30 de mayo de 2024; el Informe Técnico Cartográfico N° 13, de fecha 17 de junio de 2024; el plano N° 15/2024, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:1.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 2879, de fecha 17 de enero de 2024, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 2879, de fecha 17 de enero de 2024, el Sr. Alexis ALDAYUZ Salomón, presentó solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector Norte de Playa Blanca, comuna de Coronel, provincia de Concepción, Región del Biobío, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, solicitado por la empresa Puerto Coronel S.A.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico, los planos y el CD con respaldo de datos del levantamiento, presentado por el Sr. Alexis ALDAYUZ Salomón, mediante carta GOM 035/0324, de fecha 21 de marzo de 2024.
- 4.- Que, mediante la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/50/, de fecha 30 de mayo de 2024, se solicitó subsanar las observaciones de forma y de fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.
- 5.- Que, el Sr. Alexis ALDAYUZ Salomón, mediante la carta GOM 074/0624, de fecha 12 de junio de 2024, remite las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por el citado consultor y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 10/24/2024, de fecha 23 de abril de 2024, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 13, de fecha 17 de junio de 2024,

### **RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Norte de Playa Blanca, comuna de Coronel, provincia de Concepción, Región del Biobío, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.897.120,900 – E-665.202,456 y N-5.896.872,677 – E-665.218,682, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-15/2024, a escala 1:1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.

4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
FERNANDO CABRERA SALAZAR  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/07/306 Vrs.

RESUELVE LO QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 02 JUL 2024

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; los artículos 45°, 61° y siguientes de la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 1°, N° 29) y N° 30), del D.S. N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por el D.S. N° 183, de fecha 18 de abril de 2019; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/4 Vrs., de fecha 30 de enero de 2009, que fijó la línea de la playa en el sector Ex Fuerte Benavente, Bahía de San Vicente, comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, Región del Biobío, conforme al plano DIRINMAR-7/2009, escala 1:1.000; el recurso de reposición interpuesto en contra de la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente en contra de la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12200/30 Vrs., de fecha 5 de septiembre de 2023; el dictamen de la Contraloría General de la República N° 46.459, de fecha 23 de junio de 2016, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12200/30 Vrs., de fecha 5 de septiembre de 2023, esta Dirección General comenzó un proceso de modificación de la línea de la playa aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/4 Vrs., de fecha 30 de enero de 2009, revocando el mencionado acto administrativo, resolución publicada en extracto en el Diario Oficial el día 25 de marzo de 2024.
- 2.- Que, con fecha 2 de abril de 2024, el Sr. Cristián WULF Sotomayor, quien afirma actuar en representación de la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, interpuso un recurso de reposición en contra de la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12200/30 Vrs., de fecha 5 de septiembre de 2023, que “Inicia procedimiento de modificación y revoca línea de la playa, sector Ex Fuerte Benavente, Bahía de San Vicente, comuna de Talcahuano”.
- 3.- Que, al examinar los antecedentes, se advierte que no se ha acreditado la personería del Sr. Cristián WULF Sotomayor para actuar en representación de la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, por lo que atendido a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley N° 19.880, en relación con el artículo 30° y 31° de la misma norma, se solicitó a la empresa, por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/07/19 Vrs., de fecha 20 de mayo de 2024, subsanar su presentación acompañando la vigencia del respectivo poder.

- 4.- Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo del año en curso, el recurrente acompañó carta GG 144, de fecha 22 de mayo de 2024 y copia autorizada de reducción a escritura pública de “Acta Empresa Portuaria Talcahuano – San Vicente. Sesión de Directorio Ordinaria N° 509”, instrumento otorgado ante el Notario Público de Santiago Sr. Patricio Raby Benavente el 24 de marzo de 2024.
- 5.- Que, consta en el documento citado precedentemente, que al Sr. Cristián WULF Sotomayor se le otorgó una serie de facultades para obrar en representación de la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente en el orden bancario, pero no se le facultó para representar a la empresa ante organismos públicos en procedimientos administrativos.
- 6.- Que, en consecuencia, no se ha acreditado la personería del Sr. Cristián WULF Sotomayor para actuar en representación de la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, por lo que, atendido lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 19.880, en relación con el artículo 30° y 31° de la misma norma, la recurrente debe subsanar su presentación acompañando el respectivo poder, por lo que,

#### **RESUELVO :**

- 1.- **REQUIÉRASE** a la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, para que, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, y bajo apercibimiento de tenerse por desistido su recurso, se acompañe el poder y la respectiva vigencia, que habilita al Sr. Cristián WULF Sotomayor, para actuar en representación de su empresa ante organismos públicos en procedimientos administrativos.
- 2.- **NOTIFÍQUESE** a la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, por carta certificada, vía Correos de Chile, dirigida al domicilio registrado, y al correo electrónico [cwulf@puertotalcahuano.cl](mailto:cwulf@puertotalcahuano.cl).
- 3.- **ANÓTESE y ARCHÍVESE** con sus antecedentes.

(FIRMADO)  
FERNANDO CABRERA SALAZAR  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/835 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "ORCA".

VALPARAÍSO, 08 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA FRASAL S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la M/N "ORCA" remitida por la carta FRASAL N° F\_C 520IC, de fecha 15 de abril de 2024, y **teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,**

### **C O N S I D E R A N D O :**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “NAVIERA FRASAL S.A.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “ORCA” (CB-6545) de 182 AB, solicitud que fue remitida por carta FRASAL N° FC\_520IC, de fecha 15 de abril de 2024, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la

ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “ORCA”, de la empresa “NAVIERA FRASAL S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/836 Vrs.

PONE TÉRMINO AL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE PIEDRA AZUL, CARRETERA AUSTRAL, COMUNA DE PUERTO MONTT, REGIÓN DE LOS LAGOS, PERTENECIENTE A LA EMPRESA COMERCIAL SEASOUL LTDA., EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 08 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de fecha 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, de fecha 26 de enero de 2010; el D.S. (M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, de fecha 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **C O N S I D E R A N D O :**

1. - El inicio del proceso de evaluación para la determinación de la Zona de Protección Litoral, mediante el ingreso del expediente denominado "Determinación de ancho de la Zona de Protección Litoral (ZPL) para emisario submarino Comercial Seasoul Limitada, Puerto Montt, región de Los Lagos", en el sector de Piedra Azul, carretera Austral, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, elaborado por la consultora "MARCELO RIVAS ORTIZ" y presentado por la empresa COMERCIAL SEASOUL LTDA.
2. - Lo informado, mediante los antecedentes adjuntados en el proceso de evaluación, a través de las siguientes comunicaciones: Memorándum MARITGOBPMO Ord. N° 12600/130, de fecha 22 de enero de 2018, Memorándum MARITGOBPMO Ord. N° 12600/1219, de fecha 10 de julio de 2018, Memorándum MARITGOBPMO Ord. N° 12600/641, de fecha 23 de marzo de 2021, Carta COMERCIAL SEASOUL LTDA. s/n, de fecha 14 de febrero de 2022.

3. - Las comunicaciones realizadas por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Memorándum DIRINMAR Ord. N° 12600/05/346, de fecha 12 de marzo de 2018, carta D.I.M. y M.A.A. N° 12600/05/1212 Int., de fecha 20 de septiembre de 2018, Memorándum DIRINMAR Ord. N° 12600/05/584, de fecha 20 de mayo de 2021 y carta D.I.M. y M.A.A. N° 12600/05/362 Int., de fecha 29 de marzo de 2022.
4. - Lo indicado, en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. A-53/004 y la “Guía complementaria” para la aplicación de la citada Circular Marítima, en base a los plazos para la revisión de antecedentes, análisis y subsanación de observaciones.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima Local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **PONE TÉRMINO**, al proceso de evaluación del expediente de determinación de la Zona de Protección Litoral, iniciado mediante Memorándum MARITGOBPMO Ord. N° 12600/130, de fecha 22 de enero de 2018, por no cumplir con los requerimientos establecidos por la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. N° Ord. A-53/004 y la “Guía complementaria” para la aplicación de la citada Circular Marítima.
- 2.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/837 Vrs.

PONE TÉRMINO AL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE BAHÍA CHINCUI, COMUNA DE PUERTO MONTT, REGIÓN DE LOS LAGOS, PERTENECIENTE A LA EMPRESA PESQUERA Y CONSERVERA TAMAI LTDA. EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 08 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de fecha 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, de fecha 26 de enero de 2010; el D.S. (M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, de fecha 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

1. - El inicio del proceso de evaluación para la determinación de la Zona de Protección Litoral, mediante el ingreso del expediente denominado "Cálculo de la Zona de Protección Litoral, sector Bahía Chincui, comuna de Puerto Montt", en el sector de Bahía Chincui, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, elaborado por la empresa "GP Topografía", y presentado por la empresa PESQUERA Y CONSERVERA TAMAI LTDA.
2. - Lo informado, mediante los antecedentes adjuntados en el proceso de evaluación, a través de la comunicación: Memorándum MARITGOBPMO Ord. N° 12600/851, de fecha 22 de abril de 2020.
3. - La comunicación realizada por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante el Memorándum DIRINMAR Ord. N° 12600/05/818, de fecha 19 de junio de 2020.

4. - Lo indicado, en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. A-53/004 y la “Guía complementaria” para la aplicación de la citada Circular Marítima, en base a los plazos para la revisión de antecedentes, análisis y subsanación de observaciones.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima Local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- **PONE TÉRMINO**, al proceso de evaluación del expediente de determinación de la Zona de Protección Litoral, iniciado mediante Memorándum MARITGOBPMO Ord. N° 12600/851, de fecha 22 de abril de 2020, por no cumplir con los requerimientos establecidos por la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. N° Ord. A-53/004 y la “Guía complementaria” para la aplicación de la citada Circular Marítima.
- 2.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/881 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL  
SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO N°  
73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES), DE  
FECHA 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA  
EMPRESA PRODUCTOS DEL MAR  
VENTISQUEROS S.A., PARA SU  
PROYECTO "AMPLIACIÓN EMISARIO  
SUBMARINO PLANTA DE PROCESO  
ALIMENTOS BAHÍA CHINCUI S.A."

VALPARAÍSO, 19 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 809° del D.S. (M) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la Republica; en los artículos 3° y 41° de la Ley N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", los artículos 3° y 4° del D.S. (MINREL) N° 296, de fecha 7 de abril 1986, Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; el artículo VI del D.S. (MINREL) N° 295, de fecha 7 de abril de 1986, Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos; los artículos 2° y 140° del D.S.(M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; lo establecido en el artículo 73° del D.S (MMA) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Ex. N°12.600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ex. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A., RUT N° 96.545.040-8, domiciliada en Chinchihue Km 14, bahía Chincui, comuna de Puerto Montt, al Sistema de Evaluación de

Impacto Ambiental, para el proyecto “Ampliación Emisario Submarino Planta Alimentos Bahía Chincui S.A.”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la región de Los Lagos, N° 555, de fecha 26 de julio de 2007, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación Emisario Submarino Planta Alimentos Bahía Chincui S.A.” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

### **RESUELVO:**

- 1.- **OTÓRGUESE** el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo N° 73 establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A., para su proyecto “Ampliación Emisario Submarino Planta Alimentos Bahía Chincui S.A.”, el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 555, de fecha 26 de julio de 2007 y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 73.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$279.58 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

## **RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/840 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO "TAC SUR" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 08 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", de fecha 6 de mayo de 2024 y recepcionada con fecha 11 de junio de 2024 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

- marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
  - 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
  - 4.- Que, la empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “TAC SUR”.
  - 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.” RUT: 86.100.500-3, para su Centro de Cultivo “TAC SUR”, ubicado en las coordenadas L: 42°23'54,12" S; G: 73°06'9,35" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/838 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO "ERASMO 7" DE LA EMPRESA "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 08 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", de mayo de 2024 y recepcionada con fecha 5 de junio de 2024 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

- marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “ERASMO 7”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.” RUT: 96.926.970-8, para su Centro de Cultivo “ERASMO 7”, ubicado en las coordenadas L: 46°05'47,31" S; G: 73°27'56,72" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/841 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA  
EL CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO  
“AYSÉN IV” DE LA EMPRESA  
“EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”

VALPARAÍSO, 08 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, de abril de 2024 y recepcionada con fecha 5 de junio de 2024 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “AYSÉN IV”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.
- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

## RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA" RUT: 79.872.420-7, para su Centro de Cultivo "AYSÉN IV", ubicado en las coordenadas L: 45°20'05,52" S; G: 73°08'53,70" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/843 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA  
EL CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO  
"VALVERDE 1" DE LA EMPRESA  
"EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 08 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", de abril de 2024 y recepcionada con fecha 5 de junio de 2024 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “VALVERDE 1”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.
- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

## RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA" RUT: 79.872.420-7, para su Centro de Cultivo "VALVERDE 1", ubicado en las coordenadas L: 44°19'39,10" S; G: 73°56'13,04" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/883 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MORALEDA" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 22 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/169 Vrs., de fecha 29 de abril de 2022, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", de fecha 30 de mayo de 2024 y recepcionada con fecha 14 de junio de 2024, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “MORALEDA”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta, contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.
- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

## **RESUELVO:**

1. APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "AUSTRALIS MAR S.A." RUT: 76.003.885-7, para su Centro de Cultivo "MORALEDA", ubicado en las coordenadas L: 45°13'07,75" S; G: 73°40'55,08" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionada su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007. Al ser considerado como técnica de respuesta, su aplicación deberá contar con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local para su uso y deberá considerar que todos los dispersantes utilizados en aguas de la jurisdicción nacional deberán estar debidamente aprobados y autorizados por esta Dirección General, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza en todo momento.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 58,08, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/886 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO "RIVEROS 6" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 22 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", de fecha 29 de mayo de 2024 y recepcionada con fecha 14 de junio de 2024 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “RIVEROS 6”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.
- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

## RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "AUSTRALIS MAR S.A." RUT: 76.003.885-7, para su Centro de Cultivo "RIVEROS 6", ubicado en las coordenadas L: 45°39'45,18" S; G: 74°11'21,53" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/887 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO "HUMOS 5" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 22 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", de fecha 29 de mayo de 2024 y recepcionada con fecha 14 de junio de 2024 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “HUMOS 5”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.
- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

## RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "AUTRALIS MAR S.A." RUT: 76.003.885-7, para su Centro de Cultivo "HUMOS 5", ubicado en las coordenadas L: 45°40'08,53" S; G: 74°03'57,17" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/888 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA  
EL CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO  
"BENJAMÍN" DE LA EMPRESA "SALMONES  
CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 22 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", de mayo de 2024 y recepcionada con fecha 14 de junio de 2024 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “BENJAMÍN”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.
- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

## RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A." RUT: 76.065.596-1, para su Centro de Cultivo "BENJAMÍN", ubicado en las coordenadas L: 44°35'53,96" S; G: 74°03'08,13" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/889 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO "MELCHOR 4" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 22 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", de fecha 29 de mayo de 2024 y recepcionada con fecha 14 de junio de 2024 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “MELCHOR 4”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.
- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

## RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "AUSTRALIS MAR S.A." RUT: 76.003.885-7, para su Centro de Cultivo "MELCHOR 4", ubicado en las coordenadas L: 45°02'32,65" S; G: 73°44'51,31" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/913 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS PERTENECIENTE A LA EMPRESA PORTUARIA CHACABUCO, UBICADA EN PUERTO CHACABUCO.

VALPARAÍSO, 29 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la "EMPRESA PORTUARIA CHACABUCO", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 12600/666, de fecha 26 de julio de 2024, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la

- contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
  - 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
  - 4.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.
  - 5.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan

los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la "EMPRESA PORTUARIA CHACABUCO" RUT: 61.959.100-3, en sus instalaciones portuarias, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la misma del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la instalación portuaria junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/882 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "FRIOSUR XI".

VALPARAÍSO, 22 DE JULIO DE 2024.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa "PESQUERA SUR AUSTRAL S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del PAM "FRIOSUR XI" remitida por Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12600/560, de fecha 7 de junio de 2024, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **C O N S I D E R A N D O :**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “PESQUERA SUR AUSTRAL S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM “FRIOSUR XI” (CA-9382) de 1.345 AB, solicitud que fue remitida por Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12600/560, de fecha 7 de junio de 2024, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la

ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM “FRIOSUR XI”, de la empresa “PESQUERA SUR AUSTRAL S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/890 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA  
EL CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO  
“BAHÍA BUCKLE” DE LA EMPRESA  
“AUSTRALIS MAR S.A.”

VALPARAÍSO, 22 DE JULIO DE 2024.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, de fecha 23 de abril de 2024 y recepcionada con fecha 14 de junio de 2024 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “BAHÍA BUCKLE”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Punta Arenas ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.
- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

## RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "AUSTRALIS MAR S.A." RUT: 76.003.885-7, para su Centro de Cultivo "BAHÍA BUCKLE", ubicado en las coordenadas L: 53°02'42,76" S; G: 72°53'02,43" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y  
DE MARINA MERCANTE**

**DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS**

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8297

***La reproducción total o parcial de este Boletín  
está autorizada mencionando la fuente.***

